

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

SEXTA COMISION
15a. sesión
celebrada el
martes 6 de octubre de 1987
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 15a. SESION

Presidente: Sr. AZZAROUK (Jamahiriya Arabe Libia)

SUMARIO

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación)

*La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

87-55912 7006c

ibp.

Distr. GENERAL
A/C.6/42/SR.15
15 de octubre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

/...

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 134 DEL PROGRAMA: INFORME DEL COMITE AD HOC PARA LA ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL RECLUTAMIENTO, LA UTILIZACION, LA FINANCIACION Y EL ENTRENAMIENTO DE MERCENARIOS (continuación) (A/42/43)

1. El Sr. VENKATARAMIAH (India) dice que la era de la descolonización, que comenzó en 1960 cuando la Asamblea General aprobó su resolución 1514 (XV), ha visto el nacimiento de los mercenarios modernos. En 1968, la Asamblea General aprobó la resolución 2465 (XXIII), que calificó a la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional como un acto criminalmente punible y declaró que los mercenarios se hallaban fuera de la ley. Sin embargo, los Estados no tomaron medidas legislativas que complementaran esta resolución y los mercenarios han continuado sus inhumanas actividades; se les ha empleado para reprimir a los movimientos de liberación nacional reconocidos y a los movimientos que luchan contra la discriminación racial, así como para fomentar disturbios civiles, destruir los bienes públicos y privados y cometer otros delitos.
2. Sigue siendo necesaria una convención sobre los mercenarios a la que adhiera un gran número de Estados. Sus disposiciones deberían definir al mercenario y distinguirlo de las categorías de personas que gozan de la protección de las leyes de la guerra y de otros principios bien establecidos del derecho internacional. La convención debería aplicarse no solamente a las personas y entidades que tengan la intención de cometer o que ya hayan cometido delitos vinculados con el mercenarismo, sino asimismo a quienes sean sus cómplices. Debería definir también la responsabilidad del Estado según las prácticas y principios del derecho internacional. Además, se deben tratar separadamente la responsabilidad penal del individuo y la del Estado, y la convención debería comprender disposiciones sobre cooperación judicial entre Estados, incluidos los procedimientos de extradición y de comunicación de los hechos relativos a los delitos. Asimismo cabe prever un tratamiento humanitario para los autores de los delitos, de conformidad con las normas aceptables en materia de administración de la justicia penal.
3. Es de esperar que el Comité ad hoc, que ha logrado progresos notables en su último período de sesiones, pueda concluir en su próximo período de sesiones la tarea encomendada por su mandato.
4. El Sr. THEUAMBOUNMY (República Democrática Popular Lao) dice que desde que se incluyó en el programa de la Asamblea General la cuestión del mercenarismo, ocho años atrás, un número cada vez mayor de países, en particular los países en desarrollo, han participado activamente en los debates relacionados con este tema y han insistido en la necesidad urgente de adoptar una convención internacional encaminada a eliminar ese flagelo. El mercenarismo, que no deja de desarrollarse, se ha convertido en manos de las fuerzas colonialistas, racistas e imperialistas en una nueva arma de subversión y de desestabilización contra los movimientos de liberación nacional y contra los países, pequeños o medianos, cuya política no esté de acuerdo con los intereses de dichas fuerzas.

(Sr. Theuambounmy, República
Democrática Popular Lao)

5. La República Democrática Popular Lao, que ha sido víctima de las actividades de mercenarios - maniobras subversivas y actos de sabotaje contra sus infraestructuras económicas y sociales - se asocia plenamente a la comunidad internacional para condenar a las actividades de los mercenarios y a los países que permiten el reclutamiento y el entrenamiento de dichos criminales en su territorio.

6. La delegación de la República Democrática Popular Lao se congratula de los progresos logrados por el Comité ad hoc en la elaboración de la segunda base consolidada revisada de negociación y estima que la definición de los "mercenarios" debe aplicarse tanto en los casos de conflictos armados internacionales como en las demás situaciones, lo que permitirá que la futura convención abarque la cuestión del mercenarismo en todas sus formas. Hace suya la idea según la cual la definición si no se aplicara a los nacionales se fomentaría la participación de éstos en las actividades de mercenarios dirigidas contra el Estado del que son súbditos. En la práctica, cada vez se utiliza más como mercenarios a los nacionales - en particular a los que se han convertido en refugiados. Es absolutamente evidente que los intentos de no abarcar a tales personas en la definición del término "mercenario" se encaminan a limitar el ámbito de aplicación de la convención y asegurar una escapatoria.

7. La delegación de la República Democrática Popular Lao se asocia a las proposiciones favorables a la renovación del mandato del Comité ad hoc que espera que pueda superar las discrepancias pendientes y concluir sus trabajos.

8. El Sr. MAKTARI (Yemen) dice que el objetivo de los mercenarios es la subversión, la desestabilización y la represión de los movimientos de liberación nacional; por ello, el mercenarismo es aún más peligroso que el terrorismo. El objetivo del Comité ad hoc es elaborar un instrumento internacional que prohíba las actividades de los mercenarios en todos sus aspectos. Lamentablemente, hay una discrepancia sobre la definición del término "mercenario" y de los actos que cometen los mercenarios, en particular en el marco de conflictos internacionales armados, de conflictos internacionales no armados y de situaciones que no constituyen un conflicto internacional. En lo tocante a los tipos de delitos previstos, la delegación del Yemen estima que la futura convención no debería referirse solamente a los delitos cometidos por los mercenarios mismos, sino también comprender a los actos de quienes recluten, financien y entrenen a los mercenarios. La cuestión de la nacionalidad debe estudiarse con atención para que la convención sea precisa a este respecto.

9. La delegación del Yemen condena a todas las actividades de los mercenarios como un fenómeno que pone en peligro la vida de quienes luchan por la independencia y como un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, contrario a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional. Estima que asimismo se debe distinguir claramente entre las actividades de los mercenarios y la lucha de los movimientos de liberación por la independencia nacional. En conclusión, la delegación del Yemen espera con impaciencia los resultados de la labor del Comité ad hoc en su próximo período de sesiones.

/...

10. El Sr. AL-ADHAMI (Iraq) dice que el artículo 1 de la segunda base consolidada revisada de negociación formulada por el Comité ad hoc es realmente el corazón del proyecto de convención y la base de las disposiciones siguientes. Estima que la distribución de los distintos tipos de conflictos entre los párrafos 1 y 2 debería ser más simple y tener en cuenta las decisiones adoptadas por los expertos jurídicos en relación con el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra. Por lo tanto, la delegación del Iraq sugiere que se reestructure el artículo 1 de forma que el párrafo 1 trate de los conflictos armados internacionales y el párrafo 2 de los conflictos armados no internacionales y de los demás conflictos no comprendidos en el párrafo 1. Sin embargo, demostrando flexibilidad, no se opondría a que se mantuviese la estructura actual del artículo 1 si ésta obtuviera la aprobación de la mayoría de los miembros.

11. Además, sería conveniente mejorar algunos detalles relativos a la participación en las hostilidades, pues los términos del inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 debilitarían a la convención al hacer que los mercenarios no fuesen responsables mientras no participaran efectivamente en las actividades previstas. A juicio de la delegación del Iraq, una persona es un mercenario desde el momento en que se le recluta.

12. En lo tocante a la remuneración prevista en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 1, la fórmula elegida en esta etapa enuncia un criterio subjetivo de evaluación del provecho personal. De hecho, es difícil convenir en un criterio en esta materia. Por ejemplo, podría ocurrir que un grupo de personas que hubiese recibido una remuneración tal como la que se define en el inciso c) sería considerado por ello como un grupo de mercenarios, mientras que otro grupo que hubiese recibido una retribución igual o inferior no lo sería. Esto es a la vez ilógico e injusto. Para no dejar lagunas en este artículo, bastaría con que se conservara solamente la parte inicial del inciso c), sin mencionar a la retribución material.

13. La delegación del Iraq acepta el hecho de que un mercenario no debe ser considerado como combatiente ni como prisionero de guerra, tal como se prevé en el artículo 2. Estima que conviene mantener la expresión "a sabiendas" en el artículo 3, y apoya la primera versión del artículo 4. Opina que el texto del artículo 7, según el cual el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios constituyen un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad debe sin duda figurar en la futura convención. Por último, en relación con el artículo 9, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la convención debería dar lugar a una responsabilidad internacional del Estado parte incumplidor, que debería estar obligado a indemnizar por los daños causados por su incumplimiento de las obligaciones asumidas.

14. En conclusión, la delegación del Iraq espera que el Comité ad hoc pueda encontrar soluciones aceptables para las cuestiones aún pendientes, y concluir sus trabajos en el futuro próximo.

15. El Sr. ZURITA (Venezuela) dice que su delegación ha seguido con el mayor interés los trabajos del Comité ad hoc. Si bien se ha avanzado sustancialmente, aún persisten algunas divergencias en cuanto a la definición de mercenarios, a la vinculación del proyecto de convención con el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, a los objetivos que persiguen los mercenarios y a la nacionalidad de éstos.

16. El artículo 1 del proyecto es de vital importancia. Su redacción contribuirá a que pueda producirse un entendimiento sobre el resto de las disposiciones del proyecto. Los elementos especificados en el párrafo 1 para identificar al mercenario marcan el camino de una definición aceptable. Sin embargo, la exigencia de que la persona no sea nacional de una de las partes en conflicto ni residente en un territorio controlado por una parte del conflicto, limita excesivamente el ámbito de aplicación del futuro instrumento.

17. En lo que respecta a los diversos elementos que configurarían el carácter del mercenario cuando no existe un conflicto armado internacional, la delegación de Venezuela cree que deberían conservarse los diferentes propósitos que contiene el inciso a) del párrafo 2 del artículo 1, toda vez que ello confiere un alcance lo suficientemente amplio para comprender a las diferentes situaciones que se presentan en la práctica y que han implicado la presencia del mercenario.

18. Otra de las normas que ha originado dificultades es la contenida en el artículo 4, del cual hay dos variantes. Según la primera, cometerá un delito toda persona que sea reclutada o entrenada o actúe como mercenario; la segunda condiciona la comisión del delito a la participación directa en el conflicto o las hostilidades. La delegación de Venezuela prefiere la primera redacción, que define mejor el delito genérico por cuanto abarca el reclutamiento, el entrenamiento y la actuación como mercenario, punibles todos por los Estados partes de la futura convención.

19. El artículo 5 prevé algunas situaciones o hechos que constituyen en sí mismos delitos, sean o no cometidos por mercenarios, y que en consecuencia se encuentran contemplados en la legislación interna de todos los Estados. Además, toda lista o catálogo de conductas reprobables y sancionables adolece del defecto de ser excluyente en el tiempo, razón adicional para que la delegación de Venezuela se pronuncie por la eliminación del artículo 5.

20. El concepto de delito o crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad ha sido intensamente discutido por la doctrina y por diferentes foros internacionales. Los Estados han reservado cuidadosamente el uso de esa expresión para casos limitados y han coincidido en confiar a la Comisión de Derecho Internacional la delicada y compleja labor de elaborar un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Estas razones hacen que la delegación de Venezuela ponga en duda la conveniencia de incluir en el proyecto de convención una disposición como la que figura en el artículo 7, que constituye una declaración política más que una norma jurídica.

(Sr. Zurita, Venezuela)

21. Ningún instrumento internacional destinado a reprimir o castigar delitos que trasciendan las fronteras nacionales puede omitir la inclusión de disposiciones que contemplen la extradición de las personas que cometan tales delitos. Al respecto, la delegación de Venezuela observa que la redacción del artículo 19 responde a una necesidad e incluye las normas usuales aceptadas por los Estados. Además, es necesario mantener el párrafo 5, conforme al cual los delitos previstos en la convención no serían considerados delitos políticos, puesto que en caso contrario cualquier persona involucrada en el reclutamiento, la utilización, la financiación o el entrenamiento de mercenarios, o que actúe como mercenario, podría burlar la acción persecutoria alegando razones políticas para la comisión de esos delitos. En conclusión, la delegación de Venezuela reafirma su apoyo a la labor del Comité ad hoc y se pronuncia por una renovación de su mandato.

22. El Sr. BOUABID (Túnez) se congratula del renovado interés que suscitan los trabajos del Comité ad hoc. En lo tocante al proyecto de convención propiamente dicho, toma nota con satisfacción de que aparentemente se ha logrado acuerdo sobre las situaciones que puede abarcar la futura convención, y de que el Comité ad hoc se propone ampliar el ámbito de aplicación de aquélla a todas las situaciones que entrañen la utilización de mercenarios. En efecto, el Comité ad hoc ha recibido el mandato de elaborar una convención internacional que permita no sólo reprimir a los mercenarios propiamente dichos, sino también atacar en la raíz el fenómeno del mercenarismo, previniendo y reprimiendo las operaciones de reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de los mercenarios. Más allá del mercenario mismo, la convención debe abarcar a los empresarios (instituciones, grupos u otras entidades) que financian la acción de los mercenarios. Por lo tanto, por importante que sea el problema de la definición del mercenario no debe impedir que el Comité ad hoc progrese en sus trabajos.

23. El Sr. Bouabid se congratula del acuerdo logrado con respecto a los artículos 9 a 11 de la segunda base consolidada revisada de negociación, pues la cooperación entre los Estados en materia de prevención de los actos de mercenarismo constituye un elemento esencial de la lucha contra dicho fenómeno. En lo tocante a los artículos 13 a 20, la delegación de Túnez comparte la opinión del Presidente del Comité ad hoc, según la cual podrían encontrarse sin grandes dificultades soluciones de avenimiento.

24. Sin embargo, es manifiesto que las cuestiones pendientes no pueden ser resueltas exclusivamente por los juristas y exigen una voluntad política real por parte de las distintas delegaciones, pues la experiencia en el seno de los demás órganos de la Sexta Comisión demuestra que la voluntad política ha sido determinante en la solución rápida de las cuestiones más difíciles.

25. El Sr. KULOV (Bulgaria) dice que, desde la aprobación de la resolución 35/48 relativa a la elaboración y adopción de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, el fenómeno de los mercenarios no ha dejado de expandirse, en particular en determinadas regiones del mundo, tales como Nicaragua, el África meridional, el Afganistán y Kampuchea. Es innegable que la utilización de mercenarios constituye una violación de los principios y normas del derecho internacional y una amenaza

(Sr. Kulov, Bulgaria)

para la paz y la seguridad internacionales y los derechos del hombre. Por lo tanto, hoy más que nunca es urgente adoptar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, como lo demuestra por otra parte la atención que han prestado a esta cuestión los órganos de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de derechos humanos, y en particular el nombramiento de un Relator Especial sobre este tema por parte de la Comisión de Derechos Humanos.

26. La delegación de Bulgaria se congratula de los progresos logrados por el Comité ad hoc en su sexto período de sesiones, y hace totalmente suya la propuesta hecha por el Comité de dar a la base consolidada de negociación la nueva denominación de "Proyecto de texto preliminar de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

27. En lo tocante al texto del proyecto propiamente dicho, el Sr. Kulov dice que los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 deben definir claramente el concepto de mercenario y los delitos derivados de las actividades de los mercenarios para garantizar la prevención de dichas actividades; en particular, el artículo 1 debe tener un alcance bastante vasto, habida cuenta de la diversidad de los casos de utilización de mercenarios fuera de los conflictos armados. Por lo tanto, las personas que cumplan los actos previstos en los incisos a) y b) del artículo 1 deberán ser calificadas como mercenarios.

28. Por lo demás, Bulgaria insiste en que se mantenga la disposición que prevé la responsabilidad internacional de los Estados que no cumplan las obligaciones contraídas en virtud de la convención, y que se califique al mercenarismo como un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad.

29. El Sr. Kulov opina que el Comité ad hoc ya estará en condiciones de elaborar un proyecto de convención en su próximo período de sesiones, aunque subsistan divergencias sobre la redacción de determinados artículos; propone que se celebren consultas entre las delegaciones en ocasión de la elaboración del proyecto de resolución sobre este tema del programa, y espera que se reanuncie el mandato del Comité ad hoc. A este respecto, apoya plenamente la recomendación relativa a la celebración de un período de sesiones del Comité ad hoc en 1988.

30. La Sra. MEDINA KRAUDIE (Nicaragua) dice que su país atribuye suma importancia a la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, habida cuenta de la política que han adoptado algunos Estados de interferir en los asuntos internos de otros.

31. Nicaragua, que sufre las consecuencias de las acciones de las bandas mercenarias que promueve la Potencia más grande del mundo, en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y en desacato al histórico fallo de la Corte Internacional de Justicia, opina que la definición de mercenario debe abarcar tanto al mercenario reclutado para participar en un conflicto armado internacional, como al mercenario que se utiliza para la realización de actos de violencia en conflictos armados no internacionales, o en las situaciones que no constituyen conflictos armados.

/...

(Sra. Medina Kraußie, Nicaragua)

32. En cuanto a los fines para los que se recluta a los mercenarios, Nicaragua considera inaceptable que en la segunda base consolidada revisada de negociación se omita al principio de no injerencia en los asuntos internos de un Estado, que figuraba en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 1 del anterior texto de negociación, porque en él se encuentra la clave para determinar el alcance del fenómeno del mercenarismo y ponerle fin. Este principio debe incluirse nuevamente, porque sólo así podrá en realidad salvaguardarse la estabilidad de un gobierno y la protección de los bienes públicos y privados y el orden constitucional, elementos todos integrantes de los asuntos internos de un Estado.

33. Respecto de los elementos de la definición de mercenario, la delegación de Nicaragua considera que debe suprimirse en el artículo 1 la palabra "especialmente", contenida en el inciso a), y la palabra "directamente", contenida en el inciso b), porque ambas crean lagunas y problemas de interpretación.

34. En relación con el monto de la retribución a que se hace referencia en el inciso c) del párrafo 1 y en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 1, no es necesario hacer ninguna referencia, porque el delito que comete el mercenario debe reconocerse siempre, cualquiera sea la remuneración que perciba.

35. En relación con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1, la delegación de Nicaragua considera inaceptable la disposición por la cual no se puede reconocer a una persona como mercenario mientras no participe en un acto concertado de violencia, pues conduciría a debilitar la eficacia de la convención y su propósito, que es prohibir el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. En efecto, para considerar a una persona como mercenario debe bastar la prueba de que ha sido reclutada para realizar actividades mercenarias o que sea una persona que promueva el mercenarismo. Por otra parte, la delegación de Nicaragua estima que debe excluirse de la definición de mercenario el criterio de la nacionalidad, porque restaría eficacia a la futura convención. La realidad actual presenta numerosos ejemplos de utilización masiva de nacionales de un país contratados por extranjeros para que realicen desde el exterior actividades mercenarias en contra de su país de origen.

36. A propósito del artículo 4, Nicaragua no está de acuerdo con ninguna de las dos variantes propuestas, por considerar que los delitos que se deben enumerar son los actos de enrolarse o asociarse y las prohibiciones de reclutar, entrenar, equipar y financiar mercenarios.

37. En relación con el artículo 7, Nicaragua está en principio de acuerdo con las infracciones que se enumeran y también con que se califique a los delitos cometidos por los mercenarios como delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad, dado que las acciones mercenarias violan principios fundamentales del derecho internacional. Por lo tanto, la delegación de Nicaragua es partidaria en principio de que se supriman los corchetes, con la salvedad de que sólo aceptaría mejoras al artículo si se tomaran de los enfoques planteados en el código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad que está elaborando la Comisión de Derecho Internacional.

(Sra. Medina Kraudie, Nicaragua)

38. En cuanto a las obligaciones de los Estados, la delegación de Nicaragua considera que deben redactarse de forma más precisa y clara para que pueda garantizarse la eficacia de la futura convención. En este sentido deben incluirse obligaciones no sólo en cuanto a abstenerse de organizar, reclutar, utilizar o financiar a mercenarios, sino también en cuanto a no permitir que personas, grupos u organizaciones desarrollen actividades mercenarias ni campañas propagandísticas en favor de los mercenarios en sus propios territorios.

39. Respecto de la responsabilidad de los Estados, Nicaragua considera que además de la responsabilidad penal del mercenario, se debe establecer la responsabilidad internacional de los Estados que no cumplan con las obligaciones que contraigan en virtud de la convención.

40. El 7 de agosto de 1987, en la ciudad de Guatemala, los presidentes de los Estados de América Central firmaron un acuerdo denominado "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en América Central". Este acuerdo de trascendencia histórica, que parte de la iniciativa del Presidente de Costa Rica y toma en cuenta las negociaciones impulsadas por el Grupo de Contadora y el Grupo de Apoyo, las declaraciones adoptadas en la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, persigue como objetivo restablecer la paz en América Central, y en particular en Nicaragua, que desde 1980 viene sufriendo la guerra mercenaria que una Potencia ajena a la región le ha impuesto.

41. La comunidad internacional es testigo de que cada uno de los cinco países de la región, incluida Nicaragua, han dado pasos positivos para hacer realidad los objetivos del acuerdo, alcanzando la paz y erradicando la guerra y la violencia.

42. Nicaragua ha recurrido a todos los medios de solución pacífica previstos en la Carta para que la Potencia agresora ponga fin a la agresión mercenaria que se le ha impuesto. Hoy en día, el único obstáculo para la paz en América Central es la continuación de la agresión contra Nicaragua. Cabe esperar que la razón prevalezca y que el Estado agresor deponga su conducta ilegal y acate la sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 27 de junio de 1986.

43. Por último, la delegación de Nicaragua apoya la renovación del mandato del Comité ad hoc para que en un futuro cercano se adopte una convención de derecho penal internacional que ponga fin al reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Asimismo opina que no existe duplicidad entre la labor del Comité ad hoc y el tratamiento de la cuestión del mercenarismo por la Tercera Comisión, encargada de los asuntos sociales y humanitarios, pues si bien incumbe a la Sexta Comisión definir desde el punto de vista jurídico la figura delictiva del mercenarismo, así como las normas de conducta de los Estados para prevenir o en su caso punir dicho delito, la Tercera Comisión atiende en cambio los aspectos sociales y humanitarios del fenómeno del mercenarismo.

44. La Sra. SILVERA NUÑEZ (Cuba) dice que los resultados obtenidos por el Comité ad hoc son modestos, pues quedan pendientes los puntos medulares relacionados con el alcance y el ámbito de aplicación de la futura convención, que constituiría un aporte sustancial al derecho internacional. La falta de voluntad

/...

(Sra. Silvera Nuñez, Cuba)

política, y por ende negociadora, ha quedado de manifiesto en los sucesivos períodos de sesiones del Comité desde su constitución. Cada vez se han hecho más acusadas las tendencias a circunscribir el fenómeno a aspectos que se escapan de la realidad contemporánea. Para la delegación de Cuba, sería ilusorio tratar de excluir del ámbito de la convención situaciones en que los Estados, de una u otra forma, asumen responsabilidad en la perpetración de acciones mercenarias, ya sea en su fase tentativa, preparatoria o de ejecución; y estima apropiado que se considere como mercenarios a los nacionales que realizan actividades de mercenarismo contra su propio país.

45. La delegación de Cuba confiere especial valor jurídico y político a la definición del término mercenario, ya que ello permitirá delimitar el ámbito de aplicación de la convención, que debe ser lo suficientemente amplio para prever las modalidades más frecuentes del uso de mercenarios.

46. Resultan indefendibles todas las tesis aducidas bajo el manto jurídico, ya que están encaminadas a soslayar la adopción de medidas severas a nivel internacional para poner término al fenómeno, y a encubrir la política de gobiernos que sin recato alguno apoyan todo tipo de acciones encaminadas al derrocamiento de un gobierno, como en el caso de Nicaragua.

47. Muchos países de Africa, Asia y América Latina representados en la Comisión han sufrido el flagelo de las acciones mercenarias. Cuba, por su parte, no puede dejar de mencionar el ataque de grupos mercenarios que sufriera en la Bahía de Cochinos, que aparece publicado en las Actas del Congreso de los Estados Unidos.

48. Las Naciones Unidas han expresado su honda preocupación por el auge que han tomado los mercenarios, y han adoptado diversas resoluciones a este respecto; esa preocupación se ha manifestado en la adopción de decisiones por parte de algunos de sus órganos, y en particular por la designación de un Relator Especial sobre el tema. Cuba espera que la Tercera Comisión continúe analizando el fenómeno desde el punto de vista de sus consecuencias humanitarias.

49. La delegación de Cuba recuerda sin embargo que no se debería transpolar a la futura convención normas de otros instrumentos jurídicos cuya objetividad es diferente. El Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949 se aplica en caso de conflictos armados de carácter internacional, y si bien esto contribuye al desarrollo y a la codificación del desarrollo internacional humanitario, no puede servir de patrón para la futura convención, cuyos objetivos son más universales.

50. Por último, la delegación de Cuba seguirá realizando esfuerzos en aras del cumplimiento del mandato que la Asamblea General confirió al Comité ad hoc, y aboga por la reanudación de sus trabajos en 1988 con vistas a concluir la redacción de la convención.

51. El Sr. MUDHO (Kenya) declara que en cada uno de los seis años en que el Comité ad hoc se ha ocupado de esta cuestión ha tropezado con los mismos problemas, y en primer lugar con el de la definición. Tal vez haya sido demasiado optimista al pensar que se podría lograr una definición concreta del término mercenario, habida cuenta de la opinión unánime de la Asamblea General a este respecto, tal como se expresó en particular en su resolución 40/74.

52. El segundo de los grandes problemas radica en el criterio de la nacionalidad. Si bien está vinculado con el de la definición, plantea en sí mismo algunos problemas. Los principales argumentos a favor y en contra de este criterio están expuestos en el último informe del Comité ad hoc, así como en los informes anteriores. La delegación de Kenya está convencida de que hay que hallar una solución para estos dos grandes problemas para que el Comité ad hoc pueda progresar en sus trabajos.

53. La delegación de Kenya ha declarado en el pasado que se podía dejar de lado la cuestión de la definición para volver a examinarla cuando estuviese elaborado el proyecto de convención en su conjunto. Sin embargo, como se ha visto, se ha tornado evidente que esta cuestión está en el centro de la empresa. Por lo tanto, ante todo deben hacerse esfuerzos para resolverla. Así pues, en su próximo período de sesiones el Comité debería realizar consultas sobre este tema con carácter prioritario. Asimismo hay que examinar la posibilidad de obtener las opiniones y observaciones de los Estados.

54. El mandato del Comité ad hoc comprende el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Tal vez sea porque dicho mandato es amplio que se ha podido iniciar un debate sobre los conceptos. Ahora bien, es necesario comprender que lo que se debe definir y prohibir son las actividades de los mercenarios. Esto hace aún más crucial la cuestión de la definición del término mercenario y del mercenarismo.

55. El problema de los mercenarios y de sus actividades es particularmente preocupante para Kenya y para toda Africa, como lo demuestra la existencia de la Convención de la OUA sobre la eliminación del mercenarismo en Africa. Aunque no sea miembro del Comité ad hoc, Kenya participa regularmente en sus períodos de sesiones y asigna gran importancia a sus trabajos. A pesar del escepticismo que se ha manifestado ante la lentitud de dichos trabajos, en la opinión internacional hay una firme oposición al reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, y la delegación de Kenya está convencida de que el Comité ad hoc logrará elaborar una convención que prohíba dichas actividades. Es estimulante la existencia de una convención regional sobre la misma cuestión. La delegación de Kenya desea que se renueve el mandato del Comité ad hoc para que pueda resolver los problemas existentes y presentar a la brevedad un proyecto de convención a la Asamblea General.

56. El Sr. ALI (Pakistán) dice que la delegación del Pakistán ha tomado conocimiento con interés del informe del Comité Especial, se congratula de la perseverancia demostrada por el Comité en el cumplimiento de su labor y desea que continúe sus trabajos en 1988.

(Sr. Ali, Pakistán)

57. El tema 134 del programa es particularmente importante para la comunidad internacional, y en particular para los países del Tercer Mundo que han sufrido y siguen sufriendo las actividades de los mercenarios. La continuación de dichas actividades en diversas regiones del mundo constituye un grave peligro para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El mercenarismo debe ser condenado sin equívocos, y la comunidad internacional debe desarrollar esfuerzos concertados para elaborar una convención internacional que prohíba el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. Tal convención vendrá a completar las diversas convenciones sobre el terrorismo internacional y contribuirá a la codificación y al desarrollo progresivo de las reglas de derecho internacional ya contenidas en varias convenciones.

58. A fin de desalentar el mercenarismo, Nigeria, apoyada por varios Estados, presentó una proposición durante la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados que elaboró los dos Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Si bien no es exhaustiva, la definición del término mercenario que figura en el primero de dichos Protocolos constituye una buena indicación para la identificación de los mercenarios.

59. La elaboración de una convención internacional es urgente, pues determinados Estados siguen utilizando a mercenarios para desestabilizar a los gobiernos de otros países. El Pakistán, fiel a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, a los principios de la coexistencia pacífica, la no intervención, la no injerencia y el respeto por la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, y a la política de no alineación, ha apoyado siempre los esfuerzos desarrollados por la comunidad internacional para librar al mundo del mercenarismo. Por lo tanto, la delegación del Pakistán hace plenamente suya la proposición tendiente a que se elabore y se apruebe con urgencia una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.

60. La delegación del Pakistán hace una clara distinción entre los mercenarios reclutados por un Estado o por determinados grupos para desestabilizar o derrocar a gobiernos legales, y los diversos movimientos de liberación que luchan contra la dominación colonial y los regímenes racistas con el fin de lograr su independencia o de liberar a su territorio de la ocupación extranjera.

61. Desde que existe, el Pakistán apoya permanentemente a los movimientos de liberación. Asimismo apoya a la lucha de liberación de los pueblos contra la ocupación de su patria por fuerzas extranjeras y la instalación de regímenes títeres. El problema de la identificación y la definición de los mercenarios y sus actividades no debe complicarse con tentativas políticamente motivadas que procuren desacreditar a los combatientes por la libertad que luchan contra fuerzas extranjeras de ocupación. Su lucha debe ser apoyada, pues vierten heroicamente su sangre para defender principios caros a toda la comunidad internacional. Teniendo presente la necesidad de mantener esa distinción, la delegación del Pakistán

(Sr. Ali, Pakistán)

considera que la definición del término mercenario que figura en el Protocolo I de 1977 es equilibrada y no debe perderse de vista cuando se examine la cuestión. Es partidaria de la renovación del mandato del Comité Especial, para que éste pueda elaborar un proyecto de convención a la brevedad.

62. El Sr. VASCONCELLOS (Uruguay) dice que el informe del Comité ad hoc (A/42/43) demuestra alentadores progresos en los trabajos, pero también indica que aún están pendientes numerosas cuestiones importantes. Además, las intervenciones de las distintas delegaciones que han tomado la palabra revelan marcadas discrepancias. Por consiguiente, es deseable que la Asamblea General renueve el mandato del Comité ad hoc para que éste logre redactar un proyecto de convención internacional.

63. La delegación del Uruguay comprueba que la primera gran dificultad se refiere a la formulación de una definición aceptable del mercenario, de conformidad con los fines del proyecto, que debe procurar a la vez castigar y prevenir. Por su parte, el Uruguay desea que la futura convención se aplique a los conflictos internacionales y a los conflictos no internacionales, habida cuenta de los objetivos perseguidos por los delincuentes: atentados contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia nacionales, al derecho de los pueblos a la libre determinación, etc.

64. La delegación del Uruguay destaca que no puede bastar con castigar a los actos individuales, sino que también deben perseguirse los actos colectivos, consumados o no. Para ello es necesario definir como delitos principales al reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, en el mismo grado que los actos de los mercenarios mismos. A propósito de la remuneración, es deseable eliminar el criterio cuantitativo, pues lo que debe tenerse en cuenta es la remuneración o la intención de remuneración. La delegación del Uruguay apoya las intervenciones de las demás delegaciones en este sentido. Además, es partidaria del recurso a la Corte Internacional de Justicia o a uno de los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta en caso de conflicto. A propósito del criterio de la nacionalidad, desea que se celebren consultas y negociaciones en el Comité ad hoc para tratar de aproximar las posiciones. Espera que en el próximo período de sesiones el Comité ad hoc pueda aprobar un proyecto de convención por consenso.

65. El Sr. SENE (Senegal) recuerda que su delegación expuso en el anterior período de sesiones los principios generales que inspiran a la política de su país en materia de lucha contra el mercenarismo.

66. Observa que el proyecto de artículo 1 de la base consolidada revisada de negociación es el obstáculo principal para el progreso de los trabajos del Comité ad hoc. No obstante, en esta etapa se admite que su ámbito de aplicación es mayor que el del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949, y abarca situaciones donde hay ausencia de conflicto armado. Asimismo, se ha llegado a un principio de avenimiento en relación con la cuestión del provecho personal a que se refiere el inciso c) del párrafo 2 del artículo 1. Por último, se ha reducido sensiblemente la lista de los objetivos característicos de los

(Sr. Sene, Senegal)

mercenarios, que es ahora más concisa. Sin embargo, en el texto del párrafo 2 sigue habiendo numerosas fórmulas entre corchetes, lo que demuestra que hay otros tantos puntos de desacuerdo, en particular en torno a la cuestión central de saber si un nacional del Estado víctima puede ser calificado como mercenario.

67. Para el Senegal, todas las posiciones defendidas por los distintos Estados a este respecto proceden de preocupaciones legítimas ampliamente fundadas en relación con acontecimientos históricos. Por lo tanto, su país ha adoptado una posición flexible en la materia y estima que nadie tiene interés en frustrar todos los esfuerzos realizados hasta la fecha para lograr una definición. Está convencido de que con una voluntad política más firme sería posible lograr un avenimiento sobre el criterio de la nacionalidad, con tanta mayor razón cuanto que las legislaciones nacionales y otras disposiciones del derecho internacional pueden responder a las distintas preocupaciones.

68. En lo tocante al criterio del provecho personal, la delegación del Senegal considera que corresponde al órgano judicial competente para conocer del delito apreciar todos los elementos constitutivos del delito penal en relación con los hechos y las circunstancias. El Comité ad hoc no puede pretender actuar a la vez como legislador y como juez. En el caso debe bastar con que la búsqueda de un provecho material, cualquiera sea su importancia, haya sido el impulso de las actividades del mercenario.

69. Por otra parte, el criterio de la participación directa hace correr el riesgo de limitar la función preventiva de la futura convención, aun cuando su efecto pueda resultar atenuado por el proyecto de artículo 6 sobre la tentativa.

70. La presencia en el artículo 3 de la expresión "a sabiendas", que algunas delegaciones insistieron en hacer figurar allí, suscitó un largo debate en torno al elemento intencional. Sin embargo, esa querrela no debe impedir la aprobación del proyecto de artículos en el próximo período de sesiones del Comité ad hoc, pues a quien hay que castigar es al verdadero empresario o financiador de las actividades de los mercenarios. Ahora bien, es impensable que éste y sus principales colaboradores, cuando se trata de una organización o de un grupo de presión, puedan ignorar la finalidad de sus actividades. Sin embargo, también en este caso es necesario dejar que el juez cumpla la función que le corresponde. El delito de mercenarismo supone la existencia de una voluntad firme y corresponde al juez formar su propia convicción sobre la existencia de esa intención. Entonces, parece superflua la presencia en el artículo 3 de la expresión "a sabiendas", que por otro lado no da al inculpado un medio de defensa eficaz.

71. La delegación del Senegal considera que, a pesar de las evidentes dificultades, se puede ser optimista. Apoya la proposición de renovar el mandato del Comité ad hoc y espera que, como en el caso del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la flexibilidad y la voluntad política permitan que se apruebe un proyecto de convención en el siguiente período de sesiones.

/...

72. El Sr. VALDERRAMA (Filipinas) dice que el mundo contemporáneo necesita una convención internacional que prevea medidas eficaces para reducir, e incluso eliminar, las amenazas que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios hacen pesar sobre la paz y la seguridad internacionales. Las principales víctimas del mercenarismo son los países en desarrollo vulnerables de Asia, Africa y América Latina, cuya soberanía es violada impunemente.

73. La delegación de Filipinas considera que el mercenarismo es un delito imputable no sólo a los mercenarios mismos, sino también a los Estados, entidades u organizaciones que los apoyan. La responsabilidad a este respecto debe pesar a la vez sobre quienes cometen directamente los actos y sobre quienes estimulan directamente su perpetración. La delegación de Filipinas espera que el proyecto de convención contenga disposiciones claras sobre las obligaciones y responsabilidades internacionales de los Estados de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo.

74. En lo tocante al informe del Comité ad hoc (A/42/43), toma nota con satisfacción de que se admite generalmente que el proyecto de convención debe comprender a las actividades efectivas, independientemente de la existencia o inexistencia de un conflicto armado, internacional o de otra índole. Considera que la definición debería abarcar también a las operaciones realizadas fuera de toda situación de conflicto armado, pues, como han subrayado varias delegaciones, ése es el tipo de situaciones en que el mercenarismo se revela más pernicioso en la época contemporánea.

75. El artículo 1 de la segunda base consolidada revisada de negociación contiene determinados elementos que la delegación de Filipinas estima susceptibles de limitar el ámbito de la definición de la palabra "mercenario". Así pues, parecería deseable suprimir la expresión "considerablemente superior", que podría utilizarse para frustrar el propio fin de esta disposición clave. La esencia de la definición es el acto de hostilidad o de violencia motivado por el deseo de un provecho personal, y el monto de la retribución material no debe tomarse en consideración.

76. Asimismo, la delegación de Filipinas se une a las delegaciones hostiles al criterio de la nacionalidad tal como se expresa en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 1. En efecto, la exclusión de los nacionales de la definición del mercenario tendría el efecto de ensanchar el camino de la injerencia en los asuntos internos de los Estados. Es frecuente que los extranjeros utilicen a nacionales en actividades mercenarias contra su propio país. Para numerosos sistemas jurídicos, lo que determina el delito es el hecho propiamente dicho. Si el hecho constituye mercenarismo, es lógico que su autor sea considerado como mercenario.

77. Por último, si bien las tres variantes del proyecto de artículo 15 procuran proteger los derechos del delincuente, la que menciona el derecho a recibir un tratamiento humanitario parece ser la más útil y pertinente. Sin embargo, la mención expresa del artículo 75 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra de 1949 no es necesariamente satisfactoria, como se indica en el párrafo 62 del informe (A/42/43). Si debiera modificarse el proyecto de disposición, la

(Sr. Valderrama, Filipinas)

delegación de Filipinas desearía que contuviera por lo menos los elementos fundamentales aptos para garantizar efectivamente los derechos del delincuente desde el momento de su arresto hasta el fin del procedimiento, que podrían expresarse en una fórmula como la siguiente: "tiene derecho a un juicio equitativo y a un tratamiento humanitario de conformidad con los principios generalmente reconocidos del derecho internacional". Como se indica en el informe, el último elemento estaría de acuerdo con los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos de Ginebra.

78. La delegación de Filipinas es partidaria de la renovación del mandato del Comité ad hoc y espera que en el futuro próximo se apruebe un instrumento jurídico aceptable para los Estados Miembros y susceptible de contribuir eficazmente a la conservación de la paz y la seguridad internacionales.

79. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América), ejerciendo el derecho de respuesta, toma nota de la discreción, real o fingida, de una delegación de un país de América Central de la que se puede pensar que tal vez no desee correr el riesgo de arruinar el esbozo de un proceso de desbloqueo de la situación en la región. Debe celebrarse toda manifestación de moderación, tal como el levantamiento de la censura de la prensa.

80. En cambio, la delegación de Cuba no ha querido demostrar moderación y ha optado por mencionar acontecimientos que datan del decenio de 1960, cuya actualidad no se advierte. Sin entrar al fondo de la cuestión, basta con recordar que en ese caso no se trató de actividades de mercenarios.

81. La Sra. SILVERA NUÑEZ (Cuba) observa que la delegación de los Estados Unidos hace caso omiso u opta por hacer caso omiso de la realidad de los hechos que se han mencionado. En varias ocasiones, la delegación de Cuba ha recordado cómo la actividad mercenaria conocida con el nombre de expedición de la Bahía de Cochinos fue organizada por el Gobierno de los Estados Unidos y la CIA. Se trata de hechos históricos por los que la delegación de los Estados Unidos no tendría ocasión de ofenderse. En efecto, cabe recordarlos toda vez que se presente la ocasión, pues el pueblo cubano sufrió en su suelo y en su carne esta acción de mercenarios organizada en el territorio de los Estados Unidos. Las propias Actas del Congreso de los Estados Unidos describen la preparación y el desarrollo de la operación.

82. Por lo tanto, basta con recordar que fue el Gobierno de los Estados Unidos el autor de esos actos de reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios en su territorio.

Se levanta la sesión a las 17.15 horas.